



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20181000129105 DEL 18-09-2018

“Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los Órganos y Entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o ley, serán nombrados mediante concurso público.

Por su parte el artículo 130 *ibídem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

En este contexto el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

“(...) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin...”

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Así mismo, en el literal b) del artículo 11 *ibídem*, establece como una de las funciones de la CNSC *“...Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley...”*

El artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que: *“...Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos”.*

Por otra parte el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que la CNSC *“...en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia.”*

La CNSC en cumplimiento de las facultades conferidas por la normatividad enunciada, mediante Acuerdo No. 171 de 2012 - el cual fue adicionado por el Acuerdo No. 503 de 2013 - adoptó la Guía Técnica de para Acreditación *“Por medio del cual se adopta la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones universitarias e instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa y se establece un costo”.*

“Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”

Posteriormente la CNSC expidió el Acuerdo No. 538 de 2015 “Por medio del cual se establece una nueva tarifa por concepto de derechos de Acreditación y se fija el periodo de la vigencia de la Acreditación otorgado a las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección”, derogando todas las disposiciones contrarias.

Mediante Acuerdo No. 2016100000066 de 2016, se adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos y procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.

En virtud de su competencia, la CNSC definió en la Guía Técnica para Acreditación en el numeral cuarto (4) la acreditación así:

*“Acreditación: Condición o reconocimiento de la **idoneidad técnica, administrativa y tecnológica** para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC.” **Negrilla y Subrayado fuera de texto***

En este contexto la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, presentó la solicitud de Acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica para Acreditación.

La Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de Acreditación y la Oficina Asesora de Informática responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, emitiendo concepto favorable en la medida que demostró: 1. Competencia Técnica en Pruebas de Selección, 2. Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos y 3. Capacidad Logística.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría General recomendó a la Sala Plena de Comisionados otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, como Institución idónea para el desarrollo de concursos y procesos de selección que se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del martes 18 de septiembre de 2018, aprobó otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, identificada con NIT 890480123-5, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO.- Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, en virtud de la presente Acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección; y en consecuencia la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la Acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012.

PARÁGRAFO: La Acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para esta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y la CNSC.

“Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, en la dirección Carrera 6 calle de la Universidad No. 36-100 en la ciudad de Cartagena, Bolívar y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ
Presidente